



Honorable Concejo Municipal  
Villa Constitución  
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919  
TE 03400 -475597 -430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIÓN CON FUERZA DE  
ORDENANZA

VISTO: La Ordenanza Impositiva 2018 Nº 4681/2017, y;

CONSIDERANDO: Las presentaciones realizadas por CIDECON, Centro Comercial, Mandatarios y el Centro de Contadores de Villa Constitución en el marco del convenio de colaboración con este Municipio y de contribuyentes en particular.

Que, con motivo de estas presentaciones se ha reconsiderado la Ordenanza Impositiva 2018 en algunos articulados e incisos.

Por todo ello, el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTICULO 1º: Modifíquese el art. 4º punto 3 de la Ordenanza Impositiva 2018 Nº 4681/2017, quedando redactado de la siguiente manera: CATEGORÍA III: Área intermedia, que define el polígono entre calle 14 de Febrero, Presbítero Daniel Segundo, Av. Presidente Perón, San Martín, Tierra del Fuego, Bolívar, Santa Cruz hasta Presbítero Daniel Segundo, Frentistas de Presbítero Daniel Segundo entre Chubut y Santa Cruz, Presbítero Daniel Segundo, Frentistas de Av. Presidente Perón hasta Teniente Ramos, San Luis, Yatasto, Frentistas de San Lorenzo, Islas Malvinas hasta Frentistas de 14 de Febrero, Laprida, Ruta 21 – Avellaneda, Dorrego hasta 14 de Febrero. A dicho polígono se anexan los frentistas de San Martín hasta Ruta a Theobald, exceptuando de los mismos a las áreas residenciales de Barrio Re (entre Sívori y Marzoratti), Palmar (entre Patricias Argentinas y Bolivia) y San Miguel (entre Río Tunuyán y Río Uruguay). Dicha categoría incluye asimismo a los frentistas (NE) de calle Colón.

ARTICULO 2º: Modifíquese el art. 28º inc. b) punto 3 de la Ordenanza Impositiva 2018 Nº 4681/2017, quedando redactado de la siguiente manera: Albergues y alojamientos por hora, hoteles de ruta, moteles.

ARTICULO 3º: Sustitúyase el art. 29º de la Ordenanza Impositiva 2018 Nº 4681/2017, quedando redactado de la siguiente manera: MINIMOS MENSUALES GENERALES. Fíjense los siguientes mínimos mensuales generales, aunque no registre ingresos en función de la cantidad de personal dependiente:

PERSONAL	COMERCIOS 2018	SERVICIOS 2018
0	\$460	\$321
1	\$1.160	\$774
2 A 4	\$1.840	\$1.386



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

5 A 7	\$3.705	\$2.785
8 A 10	\$6.450	\$4.687
11 A 15	\$8.442	\$6.111
16 A 20	\$10.143	\$7.950
21 O MAS	\$13.185	\$10.336

Para el caso de Industrias los mínimos mensuales generales se establecerá en función a la unidad mínima (U.M.) de acuerdo a la siguiente escala:

PERSONAL	INDUSTRIA 2018
0	\$675
1 a 5	\$900 por cada U.M.
6 A 10	\$855 por cada U.M.
11 A 15	\$810 por cada U.M.
16 A 20	\$720 por cada U.M.
MAS DE 20	\$630 por cada U.M.

Para el cálculo del mínimo mensual general en el caso de Industrias se aplicará el valor de la unidad mínima establecida precedentemente multiplicando por la cantidad de personal en relación de dependencia y hasta un tope máximo de veinticinco (25).

Los mínimos mensuales generales resultarán de aplicación, aunque no registre ingresos y aún respecto de aquellos casos que tributen mínimos mensuales especiales, cuando el tributo liquidado conforme a éstos últimos resultare inferior al correspondiente de acuerdo a lo establecido precedentemente.

Cuando el contribuyente desarrolle actividades que impliquen distintos mínimos, para el cálculo de los mínimos mensuales generales se tomará el de la actividad de mayor mínimo.

ARTICULO 4º: Modifíquese el art. 30º inc. a) de la Ordenanza Impositiva 2018 Nº 4681/2017, quedando redactado de la siguiente manera:

<b>a.1)</b> Night Clubs, Café Concert, Confiterías Bailables, Cantinas o similares: I) Hasta doscientos metros cuadrados (200 m <sup>2</sup> ) de superficie afectada a la actividad. II) Entre doscientos metros cuadrados (200 m <sup>2</sup> ) y hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m <sup>2</sup> ) de superficie afectada a la actividad. III) Más de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m <sup>2</sup> ) de superficie afectada a la actividad.	\$ 5.724,00 \$ 11.530,00 \$ 14.410,00
<b>a.2)</b> Pub, Bares Nocturnos o similares: I) Hasta doscientos metros cuadrados (200 m <sup>2</sup> ) de superficie afectada a la actividad.	\$ 3.000,00



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

II) Entre doscientos metros cuadrados (200 m <sup>2</sup> ) y hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m <sup>2</sup> ) de superficie afectada a la actividad.	\$ 4.500,00
III) Más de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m <sup>2</sup> ) de superficie afectada a la actividad.	\$ 6.000,00
<b>a.3)</b> Resto de bares no contemplado en los puntos anteriores:	\$ 2.500,00

ARTICULO 5º: Modifíquese el art. 30º inc. b) de la Ordenanza Impositiva 2018 Nº 4681/2017, quedando redactado de la siguiente manera:

<b>b.1)</b> Salón de Fiestas, convenciones, celebraciones y otros eventos similares:	
I) Hasta doscientos metros cuadrados (200 m <sup>2</sup> ) de superficie afectada a la actividad.	\$ 4.610,00
II) Entre doscientos metros cuadrados (200 m <sup>2</sup> ) y hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m <sup>2</sup> ) de superficie afectada a la actividad.	\$ 7.860,00
III) Más de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m <sup>2</sup> ) de superficie afectada a la actividad.	\$ 10.500,00
<b>b.2)</b> Salón de Fiestas Infantiles:	
I) Hasta doscientos metros cuadrados (200 m <sup>2</sup> ) de superficie afectada a la actividad.	\$ 1.930,00
II) Entre doscientos metros cuadrados (200 m <sup>2</sup> ) y hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m <sup>2</sup> ) de superficie afectada a la actividad.	\$ 3.215,00
III) Más de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m <sup>2</sup> ) de superficie afectada a la actividad.	\$ 4.390,00

ARTICULO 6º: Modifíquese el art. 30º inc. I) de la Ordenanza Impositiva 2018 Nº 4681/2017, quedando redactado de la siguiente manera:

<b>I)</b> Albergues y alojamientos por hora, hoteles de ruta, moteles, por habitación.	\$ 380,00
--	-----------

ARTICULO 7º: Incorpórese el art. 30º inc. p) de la Ordenanza Impositiva 2018 Nº 4681/2017, quedando redactado de la siguiente manera:

<b>p)</b> Para las actividades mencionadas en el art. 28º inc. e), se fija un mínimo especial de:	\$ 915,00
---	-----------

ARTICULO 8º: Incorpórese el art. 38º de la Ordenanza Impositiva 2018 Nº 4681/2017, quedando redactado de la siguiente manera: VALORES FIJOS. El Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos será liquidado por el responsable, considerando una ocupación diaria equivalente al sesenta por ciento (60%) del factor ocupacional total del



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

local y por cada asistente, todo local destinado a Night Clubs, Café Concert, Confiterías y Espectáculos Bailables, Cantinas, Pub, Bares Nocturnos y/o similares abonará un canon fijo de pesos quince con 00/100 (\$15,00).

ARTICULO 9º: Modifíquese el art. 42º inc. a) de la Ordenanza Impositiva 2018 Nº 4681/2017, quedando redactado de la siguiente manera:

<b>a)</b> Por la ocupación de veredas para colocar con mesas, sillas, banquetas o similares, cualquiera sea el número de días que se utilice, el cincuenta por ciento (50%) de superficie de vereda por el dos por ciento (2%) sobre la unidad de medida, por el semestre octubre a marzo y por mes.	2%
--	----

ARTICULO 10º: Modifíquese el art. 42º inc. i) de la Ordenanza Impositiva 2018 Nº 4681/2017, quedando redactado de la siguiente manera:

<b>i)</b> Utilización del subsuelo y/o espacio aéreo por empresas privadas, estatales o mixtas, para el tendido de señales de circuitos cerrados de TV por cable, satelital y servicios de internet, seis por ciento (6%) de la facturación del producto.	6%
---	----

ARTICULO 11º: Modifíquese el art. 49º punto 12 inc. b.1) de la Ordenanza Impositiva 2018 Nº 4681/2017, quedando redactado de la siguiente manera:

<b>b.1)</b> Alta vehículos 0 km, según valuación de la D.N.R.P.A. para el cálculo del arancel de inscripción inicial de automotores y según el siguiente detalle:	
- Menos de \$360.000	0,65%
- De \$360.001 a \$500.000	0,75%
- De \$500.001 a \$700.000	0,85%
- Más de \$700.001	1,00%
- Para aquellos vehículos que se destinen como bien de uso y estén afectados a la actividad comercial, industrial o de servicios.	0,23%

ARTICULO 12º: Incorpórese en el art. 51º inc. u) de la Ordenanza Impositiva 2018 Nº 4681/2017 según Decreto Nº, quedando redactado de la siguiente:

<b>u)</b> Por todo otro concepto no contemplados en los incisos anteriores.	\$ 610,00
---	-----------

ARTICULO 13º: Modifíquese el art. 67º de la Ordenanza Impositiva 2018 Nº 4681/2017 según Decreto Nº, quedando redactado de la siguiente: FORMAS DE CANCELACIÓN DE LA DEUDA. Las deudas determinadas podrán cancelarse de la siguiente forma:

a) Ingresando el cien por ciento (100%) de la deuda al momento de acordarla, con un descuento del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios determinados



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

según el artículo 65º y un descuento del cuarenta por ciento (40%) de los intereses resarcitorios determinados según el artículo 65º cuando el pago consista en tres (3) o más periodos de cada tributo abonado de contado.

b) Solicitando un convenio de pago en los términos, condiciones y requisitos determinadas por esta Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 14º: Modifíquese el art. 80º de la Ordenanza Impositiva 2018 Nº 4681/2017 según Decreto Nº, quedando redactado de la siguiente:

CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El convenio de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas no podrán exceder de cuarenta y ocho (48), y serán mensuales, iguales y consecutivas a excepción de la Tasa de Actuación Administrativa en concepto de derecho de conexión de cloaca y agua corriente que no podrá exceder las tres (3) cuotas con informe del Departamento de Acción Social.

b) Las mencionadas cuotas devengarán un interés del uno por ciento (1,0%) mensual directo hasta seis (6) cuotas, el uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual directo de siete (7) cuotas a doce (12) cuotas, el dos por ciento (2,0%) mensual directo de trece (13) cuotas a veinticuatro (24) cuotas y del dos coma cinco por ciento (2,5%) mensual directo de veinticinco (25) cuotas a cuarenta y ocho (48) cuotas.

c) El importe de cada cuota no podrá ser inferior a pesos trescientos con 00/100 (\$300,00). El importe de la primera cuota resultará de dividir el monto total de la deuda por la cantidad de cuotas otorgadas en el convenio de pago. Para aquellos casos especiales, debidamente fundados, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder mayor número de cuotas y/o a bajar el monto mínimo, hasta un tope máximo de sesenta (60) cuotas y hasta un monto mínimo de pesos ciento cincuenta con 00/100 (\$150,00), mediante el dictado de la pertinente resolución del Departamento de Acción Social en la que quedará constancia de los fundamentos de la decisión.

d) Al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso a un anticipo del veinte por ciento (20%) en convenios de hasta seis (6) cuotas. Para convenios de mayor cantidad de cuotas el anticipo se fija en el diez por ciento (10%). Las restantes vencerán los días diez (10) de cada mes, venciendo la segunda de ellas el mes inmediato siguiente al mes en que se acuerde el convenio de pago.

ARTICULO 14º: Modifíquese el art. 53º de la Ordenanza Impositiva 2018 Nº 4681/2017 según Decreto Nº, quedando redactado de la siguiente:

a) Por cada media (1/2) res de animal bovino.	\$ 100,00
b) Por cada media (1/2) res de animal porcino.	\$ 55,00
c) Por cada res de animal ovino, caprino y lechón.	\$ 55,00
d) Por cada pieza o trozado de ave, conejo, liebre y nutria.	\$ 2,50
e) Por cada kilo de carne trozada, cuartos, menudencias, embutidos, chacinados (frescos, secos,	



Honorable Concejo Municipal  
Villa Constitución  
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919  
TE 03400 -475597 -430001

*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas*

etc.) y en general cualquier otro no mencionado anteriormente.	\$ 4,00
<b>f)</b> Por cada kilogramo de pescado de mar y río.	\$ 6,00

ARTICULO 16º: Modifíquese el art. 42 inc. f) de la Ordenanza Impositiva 2018 Nº 4681/2017 quedando redactado de la siguiente manera:

“f) por la ocupación del espacio público para el estacionamiento exclusivo en la condiciones establecidas y con autorización previa del área de Inspección general, en módulos de 12,5 m<sup>2</sup> por mes \$3.500”

ARTICULO 17º: La presente ordenanza será de aplicación retroactiva a partir de 01/01/2018. A solicitud del interesado, en los casos que por la aplicación de las modificaciones resulte un saldo a favor del contribuyente, deberá otorgarse el reintegro correspondiente.

ARTICULO 18º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº 4720 Sala de Sesiones, 06 de Junio de 2018.-

Firmado: JOSE LUIS SANMARTIN – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.